



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2017-00246

Procede a resolver el despacho las solicitudes pendientes dentro del presente proceso de ejecución. Para ello, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO. Debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada respecto del bien inmueble identificado con la M.I. No. 190-108983, COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) ®, a fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 190-108983, denominado como LOTE No. 12ª de la UNIDAD INMOBILIARIA CERR. BOSQUES DE RANCHOMÍO del municipio de Valledupar (Cesar), de propiedad del demandado JUAN CARLOS QUINTERO CASTRO, con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia como son las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesario, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia.

Expídase por secretaría el despacho comisorio correspondiente.

SEGUNDO. Nombrar como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, localizable en la Carrera 33 N°27ª-91, Torre 3 de la URBANIZACIÓN CITTE LOMA DEL INDIO de la ciudad de Medellín, teléfonos 300-4957788 Y 3215051701 y en la dirección de correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, de la lista de auxiliares de la Justicia, *advirtiéndosele que para poder ser posesionado en el cargo deberá allegar previamente, o en el acto de su posesión, copia de la póliza general de garantía exigida por el Consejo Seccional de la Judicatura y*

copia de licencia que lo acredita como auxiliar de la justicia con vigencia a partir del 01 de abril de 2014.

TERCERO. Advierte el Despacho que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-108983 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar (Cesar), anotación No. 003, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor de la sociedad comercial INTERCRÉDITO DE COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado ordena de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación de la sociedad comercial INTERCRÉDITO DE COLOMBIA S.A.S. en calidad de acreedora hipotecaria, para que haga valer su crédito, ya sea en este proceso o en otro separado con garantía real, en el término de veinte (20) días, sean o no exigibles los créditos garantizados con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1590 del 4 de junio de 2015, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Envigado (Ant.). Asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la dirección física o electrónica donde se deberá notificar al acreedor hipotecario, para lo cual podrá hacer uso de las normas contenidas en el Decreto 806 de 2022.

CUARTO. Finalmente, REQUERIR a las entidades TERALDA S.A.S., QUINVER S.A.S., CARBOANDES S.A., CARBOANDES LOGÍSTICA S.A.S., CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A., TEJEDURÍA Y PROCESOS S.A. y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los respectivos oficios, procedan a dar cumplimiento a las medidas cautelares de embargo y retención de los dividendos que puedan haber producido las acciones que pertenecen a los demandados Juan Carlos Quintero y Quinver S.A.S., so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P. Expídanse por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ff239510045da8b9242341f792c1d8d8382ff1e06e3c4dd2bcbd5631eb7d14**

Documento generado en 04/05/2022 12:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>